



14/11/2023

G. L. Núm. 3739XXX

Señor  
XXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2023, mediante la cual consultan si se encuentran sujetos al pago del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), la adquisición de licencias de software a la empresa XXX, la cual les provee el software de Core-Financiero que utilizan, en virtud de las disposiciones del literal c) y d) del artículo 4 del Decreto Núm. 293-11<sup>1</sup>; esta Dirección General le informa que:

La venta y arrendamiento de licencias de software no se encuentran gravadas por el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de un bien intangible, siempre que no implique la transmisión de bienes muebles corporales, en virtud de las disposiciones de los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y los literales c) y d) del artículo 4 del Decreto Núm. 293-11.

Asimismo, cuando la XXX, preste los servicios de soporte, mantenimiento, entrenamiento y capacitación inherentes a la instalación, siempre que sean brindados exclusivamente por el software vendido o arrendado a su cliente, no se encontrará gravado con el referido impuesto, toda vez que se trata de una prestación accesoria de la venta de un bien exento, en virtud del Párrafo I del artículo 10 del citado Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,

  
**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

---

<sup>1</sup>Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

